

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Salto del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral.—Páginas 657 y 658.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto rehabilitando á favor de doña María Rafaela Osorio de Moscoso y López, Duquesa de Terranova, el Título de Conde de Garcías, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 658.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaren para redimirse del servicio militar activo.—Página 658.

Otras ídem íd. íd. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 658 y 659.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que en lo sucesivo forme parte un Oficial de Marina de las Juntas de subasta para la adquisición de barcos con destino al servicio de la Hacienda.—Página 659.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el escrutinio de las elecciones verificadas para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, y proclamando Vocales propietarios de la misma á los señores que se mencionan.—Páginas 659 y 660.

Otra declarando Corporación oficial al Colegio provincial de Farmacéuticos de Huelva.—Página 660.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 660.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Mar-
tes.—Página 660.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombres, en turno de reposición de cesantes, de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 660.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Resultado del trigésimo segundo sorteo de amortización de cédulas garantizadas por este Canal.—Página 660.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía anónima de Papelera Española, Banco Vitálico de España, Compañía española de Panificación, Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y Compañía francesa de seguros L'Abeille.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del corriente año.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 17 y 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

Á LAS CORTES

Con un noble propósito la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, estableció en sus artículos 11 y 12 que un Vocal de la Junta local de Reformas Sociales ejercerá las funciones de Presidente de la Junta municipal del Censo. Pretendió de esta manera el legislador sustraer á determinadas influencias la constitución y dirección de tales organismos encargados de realizar importantes funciones relacionadas con el régimen electoral, ya que las primeras de dichas Juntas están formadas con absoluta independencia de los partidos políticos. No obstante el buen deseo que presidió á la mencionada disposición, no ha tenido en la práctica los resultados que se espera-

ban, pues no solamente no se consiguió el objeto que el legislador se había propuesto, sino que, en muchos casos, ha sido la causa de que se desnaturalizasen completamente las Juntas de Reformas Sociales. Bastará para comprobarlo recordar que estas Juntas, cuya principal misión es velar por el cumplimiento de las leyes sociales, no deben constituirse sino en aquellas localidades en que lo exija el desarrollo de la industria, y así se comprende que antes de la promulgación de la ley Electoral no existían más que 506 en toda España, según los datos oficiales. Pues bien, publicada dicha ley y en la renovación del año 1908 recibieron noticias de haberse constituido más de 2.000 Juntas, siendo de advertir que en varias provincias cuya importancia industrial es insignificante hasta el punto de que con anterioridad á la citada fecha no tenían más de cuatro ó cinco de estos organismos, han aumentado el número en proporción tan excepcio-

nal que alcanza á 50 y 60 por 100 del total de sus Municipios.

Con tales antecedentes, fácil es comprender que la mayoría de los asuntos que procedentes de las Juntas han tenido que informar el Instituto de Reformas Sociales y resolver el Ministerio de la Gobernación, no se relacionan para nada con la legislación del trabajo, sino con los incidentes promovidos con motivo de las elecciones de Vocales, todo lo cual exige una modificación de los artículos 11 y 12 de la ley Electoral, en el sentido de encomendar en todos los casos la presidencia de las Juntas municipales del Censo á los Jueces municipales, que son, como se sabe, los funcionarios que ya la vienen desempeñando á falta de los Vocales de que antes se ha hecho mérito. Es de esperar que esta modificación contribuya en gran modo á devolver á las Juntas de Reformas Sociales el carácter que tenían antes de 1907.

En vista de las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El párrafo octavo del artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, quedará redactado en los términos siguientes:

«Será Presidente de las Juntas municipales el Juez municipal, y en donde hubiere más de uno, el de mayor edad.»

El párrafo tercero del artículo 12 de la misma ley, quedará redactado en los términos siguientes:

«Cada dos años, y en los quince primeros días del mes de Octubre, el Juez municipal Presidente notificará á los interesados y hará públicos los nombramientos de los individuos á quienes corresponda formar parte de la Junta municipal durante el próximo bienio.»

Art. 2.º En el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID, cesarán en sus funciones de Presidentes de las Juntas municipales del Censo los Vocales de las Juntas de Reformas Sociales que actualmente desempeñen este cargo, y entrarán á sustituirlos los respectivos Jueces municipales.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—El Ministro de la Gobernación, J. Ruiz Jiménez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D.ª María Rafaela Osorio de Moscoso y López, Duquesa de Terranova; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputa-

ción permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en rehabilitar á su favor el Título de Conde de Garcies, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Casiano González Povedano, vecino de Priego, provincia de Córdoba, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 168, expedida en 27 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de Reclutamiento de Córdoba, número 12;

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Bóo Rosende, vecino de Boquejón, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 40, expedida en 17 de Enero de 1913, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de la Coruña, número 50; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, promovida por el cabo de la primera Comandancia de Tropas de Intendencia Leoncio Sáinz Fernández, en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander se devuelvan 750, correspondientes á las cartas de pago números 31 y 48, expedidas en 30 de Mayo de 1912 y 21 de Septiembre de 1914, respectivamente, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

Relación que es esta.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	AÑO DE RECLUTAMIENTO	PUESTO EN QUE FUERON ASIGNADOS		CAJA DE PAGOS	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las actas de pago.	Delegaciones de Hacienda por expedientes cartas de pago.	Sumas que deban ser satisfechas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José María Escobar González	1916	Madrid	Madrid	Madrid, 1.	9 Febro. 1916	93	Madrid	1.000
Francisco Méndez Apea	1913	Idem	Idem	Idem	27 Enero 1913.	79	Idem	500
Federico Bas Rivas	1916	Idem	Idem	Idem	5 Febro. 1916	22	Idem	500
Federico Abascal Setién	1916	Idem	Idem	Idem, 2.	18 Enero 1916.	69	Idem	1.000
José Benítez Peinado	1916	Idem	Idem	Idem	2 Febro. 1916	60	Idem	500
Fermin Lizarbe Azcona	1913	Idem	Idem	Idem	20 Enero 1913.	9	Idem	1.000
Agatón Calixto Sánchez Jiménez	1916	Idem	Idem	Idem	10 Idem 1916	72	Idem	1.000
Francisco Cristellys Gómez	1915	Idem	Idem	Idem, 3	22 Idem 1915	43	Idem	1.000
Pío Fernández Alonso	1916	Idem	Idem	Idem	15 Febro. 1916	5	Idem	500
José María Argüelles López	1913	Idem	Idem	Idem	8 Idem 1913.	238	Idem	1.000
Joaquín Soto Usa	1913	Idem	Idem	Getafe, 4	15 Idem 1913.	240	Idem	500
Carlos Cebrián Cañas	1916	Idem	Idem	Madrid, 3.	7 Idem 1916.	31	Idem	500
José García García	1916	Idem	Idem	Getafe, 4.	27 Enero 1916.	63	Idem	1.000
Adolfo Benito Rodríguez	1913	Bonilla de la Sierra	Avila.	Avila, 9.	1.º Febro. 1913.	209	Avila.	500
Emilio Sánchez Abril	1913	Madroñera	Cáceres.	Cáceres, 15.	11 Idem 1913.	236	Cáceres.	1.000
Juan Tirado Suárez	1913	San Juan del Puerto.	Huelva.	Huelva, 25.	13 Idem 1913.	35	Huelva	500
Guillermo Cambill Gurijarro	1913	Guadix	Granada.	Guadix, 34.	13 Idem 1913.	59	Granada	500
Fernando López Ruiz	1913	Mecina Bombarón	Idem	Motril, 35.	21 Enero 1913.	227	Idem	500
Alberto Recio Piarsón	1915	Málaga	Málaga	Málaga, 36.	2 Febro. 1915	134	Málaga	1.000
José Corrales Jordán	1916	Ronda	Idem	Ronda, 38.	12 Idem 1916	123	Idem	1.000
José Arnal Tercero	1913	Oliva	Valencia.	Aleira, 45.	13 Idem 1913.	24	Valencia.	500
Salvador Filella Bragés	1913	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 62.	12 Idem 1913.	115	Barcelona	500
El mismo	1913	Idem	Idem	Idem	29 Septbre. 1914	30	Idem	250
Idem	1913	Idem	Idem	Idem	25 Idem 1915.	48	Idem	250
Ramón Castellvi Ruiz	1912	Idem	Idem	Idem	22 Julio 1912	138	Idem	500
Eduardo Vila Bachs	1913	Idem	Idem	Idem	12 Febro. 1913	112	Idem	500
Fernando Gaya Fábregas	1913	Idem	Idem	Idem	15 Idem 1913.	202	Idem	500
Enrique Castells Casanovas	1913	Idem	Idem	Idem	27 Enero 1913.	91	Idem	500
Antonio Ginebreda Pi	1916	Idem	Idem	Idem, 63	28 Idem 1916.	50	Idem	1.000
Francisco March Massagner	1913	Mataró	Idem	Mataró, 64	27 Idem 1913	126	Idem	1.000
Luis Peria Rosellón	1913	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza, 74	1.º Febro. 1913.	43	Zaragoza	500
Higinio Padí Almenara	1912	Idem	Idem	Idem, 75.	27 Mayo 1912.	153	Idem	500
El mismo	1912	Idem	Idem	Idem	20 Septbre. 1913	6	Idem	250
Eusebio V. Monge Pujana	1916	Londres	Londres	Bilbao, 86.	7 Febro 1916	8	Vizcaya.	500
Rodrigo Román Riva	1913	Noya	Coruña	Santiago, 106.	29 Diciembre 1913.	172	Coruña	500
El mismo	1913	Idem	Idem	Idem	5 Septbre. 1914	225	Idem	250

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Dirección General de Carabineros, relativa á que se interese del Ministerio de Marina se designe un Oficial de la Armada para que de un modo general forme parte de las Juntas de Subasta para adquirir barcos de propulsión mecánica para la vigilancia de los servicios encomendados el Cuerpo de Carabineros;

Resultando que actualmente forman dichas Juntas el Delegado de Hacienda, Presidente, y como Vocales el Interventor de Hacienda, el Administrador de Aduanas, el Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia, el Administrador de Contribuciones, el Abogado del Estado, el Administrador de Rentas y como Secretario un Oficial de Aduanas:

Considerando que la constitución de las Juntas de que se trata, compuestas sólo de capacidades administrativas, adolecen, como hace observar la Dirección General de Carabineros, de una capacidad técnica que con las debidas garantías de acierto pueda informar respecto

á las condiciones de los barcos que en cada caso sea conveniente adquirir, y si son ó no adecuados para el servicio llamados á prestar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo formará parte de las referidas Juntas de Subasta para la adquisición de barcos con destino al servicio de la Hacienda, un Oficial de la Armada, que en cada caso designará el Ministerio de Marina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Diciembre de 1913.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada el día 18 de Octubre último, ha aprobado el siguiente informe:

«La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, para dar cumplimiento al artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad, y á los efectos de la Real orden de 21 de Junio último, por la que se con-

vocó al Cuerpo de Médicos titulares para que eligiera cinco Vocales propietarios y cinco Vocales suplentes de la mencionada Junta en la forma que determinan las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, ha examinado las actas formuladas en las capitales de provincia y las comunicaciones en las que se hace constar el desarrollo de las elecciones convocadas.

Del conjunto de los expresados documentos resulta:

Que la elección se ha verificado con arreglo á lo preceptuado en las citadas Ordenanzas de 10 de Noviembre de 1906 en 46 provincias, y que tres no han remitido datos.

Resulta asimismo que en las 46 provincias ha sido proclamada la candidatura siguiente:

Vocales propietarios.

- Excmo. Sr. D. Alvaro Figueroa de Torres, Conde de Romanones.
- D. Julio Laredo Blanco.
- D. Félix Villarrubias Viada.
- D. Joaquín Gosálvez Silvestre, y
- D. Augusto Almaraz Casado.

Vocales suplentes.

- Excmo. Sr. D. José Gómez Acebo y Cortina, Marqués de Cortina.

D. Angel García Morro.
D. Serafín Sal Otero.
D. Guillermo Martínez Mendoza, y
D. José Eguiguren Larrañaga.

La Comisión acordó informar á V. E. que deben ser proclamados como Vocales propietarios y Vocales suplentes de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, los 10 que en los respectivos conceptos lo fueron en las 46 provincias donde se verificó elección, en vista del escritunio verificado á los efectos del artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y de la Real orden de 21 de Junio último:

Visto el preinserto dictamen, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el escrutinio verificado por dicha Comisión de las elecciones celebradas para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, convocada por Real orden de 21 de Junio último, y, en su virtud, se proclamen Vocales propietarios de la misma al Excelentísimo Sr. D. Alvaro Figueroa de Torres, Conde de Romanones, y á los Sres. D. Julio Laredo Blanco, D. Félix Vilarrubias Viada, D. Joaquín González Silvestre y D. Augusto Almarza Casado; y para Vocales suplentes al Excmo. Sr. D. José Gómez Acebo y Cortina, Marqués de Cortina; D. Angel García Morro, D. Serafín Sal Otero, D. Guillermo Martínez Mendoza y D. José Eguiguren Larrañaga; y

2.º Que por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad se comuniquen los nombramientos á los nuevos Vocales propietarios y suplentes proclamados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos del artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad y para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

Vista la instancia documentada del Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Huelva, en solicitud de que se declare al mismo Corporación oficial, por reunir las condiciones que prescribe el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, puesto que se justifica que están inscritos como colegiados 44 Farmacéuticos de los 66 que ejercen en la provincia:

Vistos la Real orden de 30 de Noviembre de 1903 y el artículo 85 de la mencionada Instrucción general de Sanidad:

Considerando que de los documentos presentados aparece que el Colegio provincial de Farmacéuticos de Huelva tie-

ne inscritos como colegiados más de las dos terceras partes de los Farmacéuticos matriculados en la provincia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer que se otorgue al referido Colegio provincial de Farmacéuticos de Huelva la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del solicitante y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ARONTEOS CONTENCIOSOS.

El Cónsul general de España en Londres, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Lascurain, natural de Vergara (Guipúzcoa), fallecido á bordo del vapor inglés *Hannantris*.

Madrid, 13 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Saturnino Pérez, de veinticuatro años de edad, natural de Ramilo (Viana del Bollo), provincia de Orense.

Madrid, 13 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Martes, se halla vacante por renuncia de D. Antonio Puchol Marina, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Reales órdenes de fecha 12 del actual, han sido nombrados, en turno de reposición de cesantes:

D. Julio Blasco Perales, Oficial de se-

gunda clase de la Dirección de las Minas de Almadén.

D. Casimiro Pérez García, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Guadalajara.

D. Eliseo Cuadraz Pereda, Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Soria.

D. Rafael del Val Escobar, Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Lérida.

D. Abelardo Ibáñez Navarro, Oficial de tercera clase de la Intervención de Hacienda de Baleares.

D. José Escalante Fernández, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Cáceres.

D. Enrique Ruiz Fernández, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Las Palmas.

D. Tomás de Miguel y Rubio, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de León.

D. Manuel Ruiz Campos, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de León.

D. Luis Caro Pascual, Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Logroño.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario, serán baja provisional en el escalafón, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1911.

Madrid, 14 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, Chapaprieta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

COMISARÍA REGIA

Resultado del trigésimosegundo sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de las cédulas amortizadas.
41	401 á 10
171	1.701 á 10
284	2.831 á 40
311	3.101 á 10
632	6.311 á 20
654	6.531 á 40
663	6.621 á 30
753	7.521 á 30
814	8.131 á 40
821	8.201 á 10
827	8.261 á 70
869	8.681 á 90
1.121	11.201 á 10
1.127	11.261 á 70
1.174	11.731 á 40
1.175	11.741 á 50
1.203	12.021 á 30
1.207	12.061 á 70
1.221	12.201 á 10
1.302	13.011 á 20
1.336	13.351 á 60
1.344	13.431 á 40
1.351	13.501 á 10
1.383	13.821 á 30
1.435	14.341 á 50
1.441	14.401 á 10
1.621	16.201 á 10

Madrid, 15 de Diciembre de 1916.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.